



Expediente: PAOT-2019-4369-SPA-2748

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14515-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4369-SPA-2748** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2019, se ratificó en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hace más de una año en el balcón de la casa marcada con el número 39 de la calle Hacienda Santa Úrsula de la colonia Villa Quietud [Alcaldía Coyoacán] (...) tienen viviendo a un perro del cual se desconoce la raza, de color negro y un perro blanco de la raza buldog los cuales se encuentran ante las inclemencias del clima soportando frío, lluvia y calor, están flacos y desnutridos (...) el Balcón tiene un espacio de menos de un metro, lleno de casco donde los perro [s] no pueden moverse y los tienen abandonados (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Hacienda Santa Úrsula, número 39, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2019-4369-SPA-2748

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14515-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Personal de esta entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Hacienda Santa Úrsula, número 39, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, con las siguientes características: un canino de la raza bulldog, color blanco de 3 años de edad; 1 xoloitzcuintle, color café de 3 años de edad; 2 mestizos, hembras, de 10 años y 3 meses de edad, respectivamente.
- Todos con condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin lesiones o signos de enfermedad, deambulando libremente por el inmueble, tienen acceso al patio donde cuentan con una casa para su resguardo y agua a libre acceso.
- Su responsable manifestó que uno de los caninos de raza mestiza, se mantiene durante el día en el balcón de la casa, el cual mide aproximadamente 2 metros por 7 metros de largo, contando con lugar de resguardo y agua a libre acceso; sin embargo, durante las noches todos los caninos son alojados al interior del inmueble.



Fotografías.- vista de los ejemplares caninos que se alojan en el inmueble





Expediente: PAOT-2019-4369-SPA-2748

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14515-2019

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

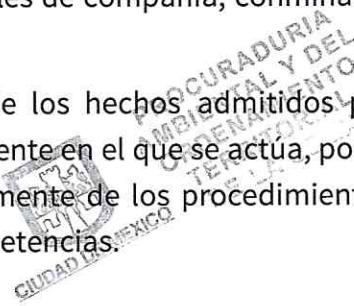
Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Hacienda Santa Úrsula, número 39, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, con las siguientes características, un canino de la raza bulldog, color blanco de 3 años de edad; 1 xoloitzcuintle, color café de 3 años de edad; 2 mestizos, hembras, de 10 años y 3 meses de edad, los cuales se encontraban deambulando libremente al interior del inmueble.
- Todos contaban con condición corporal acorde a su talla y raza, lugar de alojamiento y agua a libre acceso, sin lesiones o signos de enfermedad
- Su responsable mencionó que uno de los caninos durante el día se aloja en un balcón de aproximadamente 2 metros por 7 metros, donde cuenta con lugar de alojamiento y agua a libre acceso; sin embargo, por las noches se aloja al interior del inmueble.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4369-SPA-2748

No. de Folio: PAOT-05-300/200-14515-2019

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EPR